

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY Y LA UNIDAD EDUCATIVA "HERMANO MIGUEL LA SALLE".

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Universidad del Azuay, representada por el Profesor doctor Francisco Salgado Arteaga, PhD., en calidad de Rector y representante legal, a quién en adelante se le denominará la "UNIVERSIDAD"; y, por otra parte, la Unidad Educativa "Hermano Miguel La Salle", representada por el doctor Bruno Tola Álvarez en calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "LA SALLE", ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

La Universidad del Azuay, es una Institución de Educación Superior creada mediante Ley No. 99, publicada en el Registro Oficial No. 506 de 23 de agosto de 1990, con personería jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, su Estatuto y por reglamentos y resoluciones expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades quien como una Comunidad comprometida con su entorno y el tejido social, celebra este convenio que apoya a las acciones que la Universidad realiza hacia alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible promovidos por la Organización de Naciones Unidas, en específico con los objetivos: 3 "Salud y Bienestar" 4. "Educación de calidad" 17. Alianzas para lograr los objetivos.

La UEP. Hermano Miguel De La Salle fundada en mayo de 1863 es una institución cuya visión es desarrollar en sus estudiantes, durante los próximos, competencias: afectivas, cognitivas, de desarrollo humano, de valores y conciencia ecológica; para alcanzar altos estándares de calidad educativa a nivel nacional e internacional. En cuanto a su misión La Unidad Educativa Particular Hermano Miguel De La Salle de Cuenca, brinda a sus estudiantes una educación humana y cristiana de calidad, inspirada en los principios Lasallistas, guiada por la normativa educativa ecuatoriana y la filosofía del Bachillerato Internacional formando ciudadanos críticos, indagadores, con sentido de liderazgo, conciencia ecológica y respetuosos de la interculturalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

Acuerdan celebrar el presente convenio específico con el fin de desarrollar acciones conjuntas en el campo de prácticas preprofesionales no remuneradas de la carrera de Psicología Educativa de la UNIVERSIDAD DEL AZUAY.

CLÁUSULA TERCERA. – CLÁUSULA DE INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, ninguna de LAS PARTES adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra Institución que trabaje en la ejecución o aplicación del presente instrumento ni aún a título de solidaridad o subsidiaridad. Las obligaciones

patronales y de seguridad social son de responsabilidad de cada parte frente a sus trabajadores. En tal sentido cada parte se obliga a mantener indemne a la otra de cualquier reclamo o indemnización que pudiese surgir.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

UNIDAD EDUCATIVA HERMANO MIGUEL LA SALLE.

- a) Designar un administrador para el presente Convenio.
- b) Proporcionar a o los estudiantes que realizarán la práctica preprofesional toda la información necesaria, orientación y directriz para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada, así como también; brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en la institución universitaria.
- c) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los practicantes, de tal forma que las actividades efectuadas contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional, con visión responsable y solidaria.
- d) Suscribir con el estudiante que realizará la practica preprofesional un convenio para el desarrollo de dicha actividad, mismo que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar y los horarios, así como una cláusula de confidencialidad.
- e) Brindar las facilidades para que los estudiantes puedan desarrollar sus prácticas preprofesionales en el campo de su formación profesional.
- f) Evaluar y certificar el cumplimiento y calidad del trabajo y actividades realizadas por los estudiantes en el informe que se presentará a la Unidad Académica a la que pertenece.

UNIVERSIDAD DEL AZUAY:

- a) Designar un administrador para el presente Convenio
- b) Asignar a los estudiantes que realizarán las prácticas preprofesionales en la Unidad Educativa Hermano Miguel La Salle.
- c) Realizar el seguimiento a la ejecución de las actividades de los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales.
- d) Proporcionar a la "Unidad Educativa Hermano Miguel La Salle" toda la información académica del practicante, en caso de ser necesaria su verificación, previa autorización por escrito del estudiante.
- e) Coordinar con la "Unidad Educativa Hermano Miguel La Salle" el respectivo PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD que el estudiante deberá conocer y aplicar obligatoriamente mientras cumplan sus actividades.

DE LOS ESTUDIANTES.

- a) Cumplir los requisitos mínimos establecidos por la carrera para el desarrollo de la práctica preprofesionales y/o pasantía;
- b) Estar dispuesto a realizar las actividades señaladas por la UNIVERSIDAD en cumplimiento de práctica preprofesional y/o pasantía.
- c) Cumplir estrictamente con los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, académico, administrativo y disciplinario de la Institución.

- d) Mantener en confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar la información de la Institución o del personal vinculado a esta que llegue a conocer.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La "UNIVERSIDAD" designa a un tutor académico responsable de Practicas Pre profesionales o a quien haga sus veces; en este caso a la Mgst. Norma Reyes Fernández de Córdoba como Coordinadora de Prácticas de la carrera de Psicología Educativa y, por parte de "Unidad Educativa Hermano Miguel La Salle", se designa a Lic. Marcia Morales coordinadora del DECE o a quien haga sus veces, en calidad de Tutor de prácticas, los administradores están para realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio en el ámbito de sus competencias y acorde a los objetivos establecidos en este instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA VIGENCIA DEL PLAZO

El presente convenio tendrá la duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse automáticamente. La terminación del presente convenio se realizará de manera expresa en caso de no convenir a alguna de las partes o de expresar su deseo de dar por terminado el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES

Las partes convienen que, en cualquier tiempo y cuando sea absolutamente necesario; y, por consenso, este instrumento jurídico se podrá modificar, para lo cual se procederá por escrito mediante adenda; y, se contará con el informe pertinente que justifique dichas modificaciones planteadas.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Se considerará información confidencial toda la que se reciban o genere entre las Partes, sean políticas, información relacionada con las actividades de cada uno, procesos o métodos adoptados para el procesamiento de información y funcionamiento. En consecuencia, los participantes quedan obligados a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada a ninguna persona que no pertenezca activamente a "LA SALLE" o a la "UNIVERSIDAD" ya fuere durante o después de la terminación del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los estudios, investigaciones, informes, evaluaciones que se realicen y se obtengan en el marco de ejecución de este Convenio y en general de cualquier producto, será de quien los produjera. La (INSTITUCIÓN) podrá hacer uso de la documentación resultante y/o productos obtenidos, previa solicitud por escrito a la UNIVERSIDAD DEL AZUAY con los justificativos necesarios una vez que reciba la autorización correspondiente, la que podrá ser utilizada con fines que no atenten a la Propiedad Intelectual de LA UNIVERSIDAD ni con fines comerciales, salvo autorización. Se respetará y se tendrá en cuenta lo que sobre propiedad intelectual prescriben los artículos 20 literal i) y artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. K

En la ejecución del presente convenio ninguna de las partes podrá utilizar marcas, logotipos, emblemas o cualquier distintivo de la otra parte sin previa autorización, salvo que ello conste previsto en los convenios específicos que se llegaren a suscribir. En cualquier evento que se realice, se mencionará el apoyo y participación de ambas Instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN

- a) En el caso de surgir incumplimiento de las cláusulas de este convenio; y, de no llegarse a superar las causas que motivaron, cualquiera de las partes en forma unilateral podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, comunicando por escrito sobre el particular a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de antelación.
- b) El presente convenio podrá darse por terminado:
- c) Por cumplimiento del plazo convenido;
- d) Por cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio;
- e) De forma unilateral, por incumplimiento injustificado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este Instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificará/n con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente. Si no cumpliere o no justifique su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente motivada;
- f) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil. En estos casos, se suscribirá el respectivo documento de terminación;
- g) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- h) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- i) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a petición de cualquiera de las partes.
- j) Las partes deberán suscribir un acta de terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta cláusula, cuando sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DE LAS CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse alguna controversia entre las partes, derivada del presente instrumento y de las obligaciones aquí contenidas, los contratantes, de forma expresa renuncian fuero y domicilio, y acuerdan expresamente acudir al trámite de Mediación en equidad, en el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay, no obstante, de no llegar a un acuerdo mediante este proceso, se someten al Arbitraje en Derecho, el cual se sustanciará, en el Centro de Arbitraje y Mediación

de las Cámaras de la Producción del Azuay, de conformidad con la Ley de la materia y los Reglamentos del Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Todas las comunicaciones se realizarán por escrito y deberán remitirse a las personas autorizadas, para lo cual se señalan como sus domicilios los siguientes:

UNIVERSIDAD DEL AZUAY Nombre: Mg. Norma Reyes Fernández de Córdova. Cargo: Coordinadora de Prácticas Pre-profesionales de la carrera de Psicología Educativa. Email: nreyes@uazuay.edu.ec Teléfono: 0995507828	UEP. HERMANO MIGUEL DE LA SALLE Nombre: Dr. Bruno Tola Álvarez Cargo: Rector Email: delasallecuenca@gmail.com Teléfono: 2810349 Celular: 0993110360
---	---

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

- Copia certificada de los documentos que acrediten como representantes legales a los comparecientes.
- Copia de las cédulas de identidad y certificado de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACEPTACIÓN

Para constancia, libre, voluntaria y de común acuerdo, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio específico, en tal virtud las partes firman tres (3) ejemplares idénticos.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca, 05 de mayo 2023.

Francisco Salgado
N Dr. Francisco Salgado Arteaga, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Bruno Tola Álvarez
Dr. Bruno Tola Álvarez MSc.
RECTOR
UEP. HERMANO MIGUEL DE LA SALLE



